

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
ACLARACIÓN DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2014 00007 01
ASUNTO:	SALVAMENTO DE VOTO POR INTERESES MORATORIOS
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

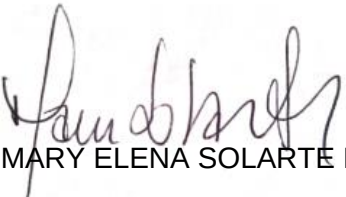
No comparto la decisión respecto a los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones que procedo a exponer:

Proceden los intereses moratorios -artículo 141, Ley 100 de 1993- otorgados sobre las mesadas pensionales adeudadas, liquidados mes a mes con el período de gracia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de reclamación del derecho pensión de vejez.

En este caso, teniendo como fecha de reclamación del derecho pensional el 18 de enero de 2006, los intereses se causan desde 19 de mayo de 2006.

Sin embargo, considero que los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluyan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, se requiere agotar el requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS, es decir, que se requiere reclamación administrativa.

Ahora, no existe en el plenario prueba de la reclamación de intereses moratorios, por lo que se tendrá como fecha para contabilizar el término prescriptivo, la de presentación de la demanda, el 10 de febrero de 2014.


MARY ELENA SOLARTE MELO
Fecha ut supra